

NUEVAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo contempla, en su Título II una serie de medidas de apoyo a los trabajadores autónomos aplicables a partir del 1 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>

Trabajadores autónomos afectados por suspensiones temporales de la actividad como consecuencia de la adopción de medidas de contención de la propagación del COVID-19. (Artículo 13)

Requisitos

1.º Estar afiliados y en alta en RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

2.º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o regularización en el plazo establecido por la Seguridad Social

Cuantía

50 por ciento de la base mínima de cotización. Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Duración

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante este periodo el autónomo permanecerá en situación de alta, quedando exonerado de la obligación de cotizar

Gestión

Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

Plazo de solicitud de la prestación

Dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

Trabajadores autónomos cuyos ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores no superen el salario mínimo interprofesional. Y que prevean sufrir en el cuarto trimestre del 2020 una reducción de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020. (Artículo 13)

Requisitos

1º Estar afiliados y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social desde antes del 20 de abril de 2020

2º Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación

Cuantía

50 por ciento de la base mínima de cotización. Si varios miembros de la unidad familiar tienen derecho a esta prestación, la cuantía será el 40%.

Duración y plazo de solicitud

Máxima de cuatro meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Durante este periodo el autónomo permanecerá en situación de alta, quedando exonerado de la obligación de cotizar

Gestión

Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

Trabajadores autónomos que venían percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad (D.A. Cuarta)

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a **30 de septiembre** la prestación por cese de actividad podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.



Por su parte, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación siempre que **hubieran percibido hasta el 30 de junio** la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.